



**NOTA SECRETARIAL.** - Santa Cruz de Loricá, dos (02) de marzo de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Loricá, dos (02) de marzo de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Cobyzam
Ejecutado	Matilde Rosa Pertuz Bermúdez y Brunhilde Ramona Usprung Campo
Radicado	23.417.40.89.001.2016.00137.00

1. Al correo electrónico del juzgado obra escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, donde solicita que se realice la entrega del depósito judicial 427450000091689.

2. Revisado la solicitud en mención en conjunto con el expediente judicial de la referencia, el depósito judicial tiene un valor de tres millones de pesos (\$3.000.000), la actual liquidación de crédito sumado con las costas judiciales está por la suma de dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos (\$ 2.479.791).

3. Siendo así las cosas este juzgador ordenara el fraccionamiento del título judicial identificado con la numeración 427450000091689 el cual tiene un valor de tres millones de pesos (\$3.000.000), el cual se dividirá así, por valor de dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos (\$ 2.479.791), que será entregado a la parte ejecutante para el pago total de la obligación, y el otro por valor de quinientos veinte mil doscientos nueve pesos (\$ 520.209).

4. Se concluye que, dado el pago total de la obligación debida, se da el presupuesto para decretar la terminación del proceso de la referencia.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

5. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el fraccionamiento del título judicial identificado con la numeración 42745000091689 el cual tiene un valor de tres millones de pesos (\$3.000.000), el cual se dividirá así, por valor de dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos (\$ 2.479.791), que será entregado a la parte ejecutante para el pago total de la obligación, y el otro por valor de quinientos veinte mil doscientos nueve pesos (\$ 520.209)

**SEGUNDO** Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por Cobyzam contra Matilde Rosa Pertuz Bermúdez y Brunhilde Ramona Usprung Campo, por pago total de la obligación.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

**CUARTO:** Archivar el expediente previas desanotaciones en el sistema judicial TYBA y los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**JUEZ**

*23.417.40.89.001.2016.00137.00*

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lorica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d053e8eff4413fb80a15dc1f252425611d3194d44bbe2887ee9b5a08795f95**

Documento generado en 02/03/2022 05:25:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**